

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MUTUALISTAS





INDICE

Artículo 1 La Asamblea General de Mutualistas	4
Artículo 2 Clases de Asambleas	4
Artículo 3 Facultades de la Asamblea	4
Artículo 4 Convocatoria	5
Artículo 5 Anuncio de convocatoria	5
Artículo 6 Derecho de Información de los Mutualistas previo a la celebración de la Asam	blea. 6
Artículo 7 Derecho de asistencia	7
Artículo 8 Derecho de Voto	7
Artículo 9 Representación para asistir a la Asamblea	7
Artículo 10 Lugar y celebración	8
Artículo 11 Suspensión transitoria	8
Artículo 12 Seguridad	8
Artículo 13 Quórum de constitución	8
Artículo 14 Mesa de la Asamblea	9
Artículo 15 Presidente, Secretario y Moderador de la Asamblea	9
Artículo 16 Lista de asistentes	9
Artículo 17 Desarrollo de las Asambleas	10
Artículo 18 Votación de las propuestas de acuerdos	11
Artículo 19 Régimen de adopción de acuerdos	11
Artículo 20 Finalización de la Asamblea	12
Artículo 21 Acta de la Asamblea	12
Artículo 22 Publicidad de los acuerdos	12
Artículo 23 Servicio de Atención al Mutualista	12
Artículo 24 Publicidad	12
Artículo 25 Interpretación y modificación	12
Artículo 26 Aprobación y vigencia	13



Artículo 1.- La Asamblea General de Mutualistas.

La Asamblea General de Mutualistas es el órgano supremo de expresión de la voluntad social y sus acuerdos son obligatorios para todos los Mutualistas, incluso a los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no dispongan de derecho de voto, todo ello sin perjuicio de los derechos que la Ley les reconozca.

Artículo 2.- Clases de Asambleas.

- 1. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
- 2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Asamblea General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del plazo.
- 3. Toda Asamblea General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.
- 4. Todas las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

Artículo 3.- Facultades de la Asamblea.

La Asamblea General tiene competencias para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a titulo meramente ejemplificativo, le compete a la Asambleas General:

- 1. Elegir que han de constituir el Consejo de Administración, así como establecer, en su caso, su remuneración.
- 2. Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión.
- 3. Resolver sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
- 4. Censurar la gestión del Consejo de Administración y del Presidente.
- 5. Aprobar la creación o modificación del Reglamento de Prestaciones
- 6. Aprobar las modificaciones de cuotas y establecimiento de derramas si fuese necesario.
- 7. Acordar la fusión, escisión, transformación, cesión de cartera y disolución de la mutualidad, así como la constitución de agrupaciones de interés económico o la adhesión a las ya constituidas y la constitución de uniones temporales de empresas, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.
- 8. Acordar las aportaciones de los Socios al Fondo Mutual, la retribución de las mismas y su reintegro.
- 9. Nombrar y revocar a los auditores de cuentas.
- 10. Acordar el cambio de domicilio social de la Mutualidad fuera de la localidad.
- 11. Ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los miembros del Consejo de Administración.
- 12. Aprobación, en su caso, del acta de la reunión.
- 13. Ratificación, en su caso, de los consejeros que hubieran sido nombrados provisionalmente por el Consejo de Administración, para suplir bajas habidas desde la ultima Asamblea General.

V1_17

14. Cualquier otra cuestión que la legislación vigente atribuya a la Asamblea General o que plantee el Consejo de Administración o el 5% de mutualistas, aun cuando los presentes estatutos lo encomienden como funciones propias de otros órganos sociales.

Artículo 4.- Convocatoria.

- 1. La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Entidad.
- 2. El Consejo de Administración de la Mutua convocará la Asamblea General:
- (a) Dentro del primer semestre de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de la competencia de la Asamblea para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
- (b) Cuando lo solicite un número de Mutualistas que represente, al menos, un diez (10%) por ciento del total de los Mutualistas que lo sean a la fecha de solicitud. En este caso el Consejo de Administración convocará la Asamblea General para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
- (c) Siempre que lo estime conveniente para los intereses de la Mutua.

Artículo 5.- Anuncio de convocatoria.

Las reuniones de la Asamblea General de mutualistas se convocarán por el Consejo de Administración, con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha de su celebracion, mediante anuncio expuesto en el domicilio social y en la página web de la mutualidad. Además, cuando el Consejo de Administración lo crea conveniente, será comunicada la convocatoria mediante escrito dirigido al domicilio del mutualista que figure en la póliza. En la convocatoria se harán constar, como mínimo, el lugar de la reunión, que será en la localidad del domicilio social, el carácter con que la Asamblea General tendrá lugar, el Orden del Día, fecha y hora prevista para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar, como mínimo, una hora entre ambas.

En el anuncio de convocatoria se harán constar los requisitos exigidos para poder asistir a la Asamblea y medios para acreditarlos frente a la Entidad, el derecho de los Mutualistas de hacerse representar en la Asamblea por otro Mutualista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como el derecho de información que asiste a los Mutualistas y la forma de ejercerlo, señalándose en particular el derecho que corresponde a los Mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al Mutualista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

Además, se incorporarán a la página web de la Entidad los documentos relativos a la Asamblea General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los Mutualistas para emitir su voto.

V1_17

Artículo 6.- Derecho de Información de los Mutualistas previo a la celebración de la Asamblea.

Los Mutualistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Asamblea General. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los Mutualistas en las Asambleas Generales.

La Entidad pondrá a disposición de sus Mutualistas desde la fecha de la convocatoria, en su domicilio social y a través de su página web:

- (a) El texto íntegro del anuncio de convocatoria de la Asamblea General.
- (b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.
- (c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los Mutualistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- (d) Información sobre los cauces de comunicación entre la Entidad y los Mutualistas a los efectos de poder recabar información.

Desde el día de publicación de la convocatoria de la Asamblea General y hasta cinco (5) días antes al previsto para su celebración, o verbalmente en el trascurso de la Asamblea General en la forma establecida en el Artículo 17 del presente Reglamento, los Mutualistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Entidad desde la celebración de la última Asamblea General.

La información solicitada conforme a las previsiones del presente Artículo será proporcionada al solicitante por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Asamblea General, a través del Servicio de Atención al Mutualista, pudiendo ser contestado en el mismo acto de la Asamblea, de encontrarse presente el solicitante. De esta obligación, el Consejo de Administración quedará exento en los casos siguientes:

- Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento.
- Cuando dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos de los Mutualistas, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Mutua o a las Entidades de su grupo. Sin embargo, no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por Mutualistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento de los Mutualistas que lo hubiesen sido a la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.
- Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web de la Entidad, en la que se difundirán los cauces de comunicación existentes entre la Entidad y los Mutualistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que los Mutualistas pueden dirigirse a este efecto.

Artículo 7.- Derecho de asistencia.

A las Asambleas Generales que celebre la Entidad podrán asistir todas las personas que ostenten la condición de Mutualista y se encuentren al corriente en el pago de sus primas.

La asistencia a las Asambleas Generales requerirá la acreditación correspondiente, tal como el carnet de mutualista o documento acreditativo que lo sustituya y DNI o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

Todos los mutualistas podrán asistir, personalmente o por representación, a las Asambleas Generales.

Las representaciones para la Asamblea General sólo podrán otorgarse a favor de otro mutualista, por escrito y específicamente para cada reunión, debiendo consignarse en el documento acreditativo de aquella, el nombre y el número del DNI del delegante y el nombre y el número del DNI del representante. La delegación, debidamente suscrita por el delegante, habrá de presentarse con cinco días (5) naturales de antelación a la fecha de la reunión en las oficinas de la mutualidad, sin cuyo requisito no surtirá efecto alguno de delegación. Cada mutualista podrá representar a un número máximo de otros tres mutualistas.

Para tomar parte en la Asamblea General será preciso hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales.

Asistirá a la Asamblea el Consejo de Administración, y podrán asistir los asesores del mismo, así como cualquier otra persona cuya asistencia autorizara el Presidente de la Asamblea, sin perjuicio del derecho de la Asamblea de revocar dicha autorización.

Artículo 8.- Derecho de Voto.

Tendrán derecho de voto en la Asamblea General, aquellos Mutualistas que teniendo derecho de asistencia según lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, asistan a la misma personalmente o mediante representación.

Artículo 9.- Representación para asistir a la Asamblea.

Todo Mutualista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro Mutualista. Un mismo Mutualista no podrá estar representado en la Asamblea por más de un representante. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, pudiendo utilizar el Mutualista el documento de delegación que a tal efecto elabore la Entidad para cada Asamblea.

El documento representativo deberá ser recibido en las oficinas de la Mutua con una antelación mínima de cinco (5) días respecto de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, al objeto de que la Entidad pueda consignar en dicho documento la condición de vigencia de la póliza y que el Mutualista se encuentra al corriente en el pago de sus primas, sin cuyos requisitos la delegación no producirá efecto alguno. De no recibirse en el plazo indicado, será ineficaz frente a la Mutua.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Asamblea General del Mutualista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

Cada mutualista podrá representar a un número máximo de otros tres mutualistas.

Artículo 10.- Lugar y celebración.

Las Asambleas Generales se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio donde la Entidad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de Mutualistas que represente, al menos, la mitad de los Mutualistas presentes o representados en la Asamblea.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en

el domicilio social.

El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Asamblea se celebre en un local distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe de este hecho a los Mutualistas con la suficiente publicidad.

Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia del domicilio social, en otro de difusión nacional, en la página web de la Entidad, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Asamblea General.

Artículo 11.- Suspensión transitoria.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran se propondrá la prórroga de la Asamblea para el día siguiente conforme a lo previsto en el Artículo anterior.

Artículo 12.- Seguridad.

Las Asambleas Generales se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los Mutualistas, por lo que se arbitrarán por la Entidad las medidas que se consideren necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo del acto de la Asamblea.

Así, se podrán establecer con motivo de la celebración de cada Asamblea General las medidas de vigilancia, protección y mantenimiento del orden, incluidos los sistemas de control de acceso e identificación que se consideren adecuados en cada momento a la vista de las circunstancias en que se desarrollen sus sesiones.

Artículo 13.- Quórum de constitución.

Para que la Asamblea General de mutualistas se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario la asistencia, al menos, de la mitad más uno de los mutualistas. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General de mutualistas cualquiera que sea el número de mutualistas presentes y representados. No obstante, cuando se hubiere de tratar y resolver sobre la fusión, escisión, transformación o disolución de la Mutualidad, se requerirá la asistencia, como mínimo, de un cinco por ciento de los mutualistas y el voto favorable de dos tercios de los asistentes entre presentes y representados. Para la reforma o modificación de estatutos, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias reintegrables o no reintegrables al fondo mutual no se precisará de una asistencia cualificada, pero sí el voto favorable de dos tercios de los asistentes, entre presentes y representados.

Artículo 14.- Mesa de la Asamblea.-

Acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la Mesa, que estará compuesta por el Presidente y el Moderador de la Asamblea, a la que corresponderá, durante su desarrollo, velar por la aplicación de este Reglamento e interpretarlo de acuerdo con su espíritu y finalidad.

Artículo 15.- Presidente, Secretario y Moderador de la Asamblea.

Será Presidente de la Asamblea General el del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, el Vicepresidente. En defecto o ausencia de los anteriores presidirá la Asamblea el Consejero designado a tales efectos por el Consejo de Administración.

La Asamblea General de mutualistas será dirigida por el Moderador, que será quien dirija los debates,

V1_17

limitando el número y duración de las intervenciones de los asistentes y declarando un determinado asunto suficientemente debatido.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Asamblea General.

Corresponde al Presidente de la Asamblea proclamar los resultados de las votaciones. Abrirá y levantará las sesiones, pudiendo suspenderlas cuando fuere necesario.

El Secretario, o persona que estatutariamente le sustituya levantará, acta de la reunión en la que expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de mutualistas presentes y representados, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya podido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones. De esta obligación quedará exento si, a elección del Consejo de Administración, acuda a la Asamblea un Notario que levante acta de la misma.

De no acudir notario, el acta levantada deberá ser aprobada por la Asamblea a continuación de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días por el Presidente y dos mutualistas, uno de los cuales, si procede, será designado entre los que hubiesen disentido de los acuerdos adoptados, certificando todo ello el Secretario.

Artículo 16.- Lista de asistentes.

Antes de entrar en el orden del día se procederá a la formación de la lista de asistentes, dándose cuenta a los Mutualistas del número de socios concurrentes con derecho a voto, el número de Mutualistas presentes o representados y sus representaciones.

La lista de asistentes, que se adjuntará al acta, podrá formarse también mediante fichero o soporte informático, extendiéndose en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la Asamblea por cualquier Mutualista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el Presidente haya declarado la Asamblea legalmente constituida, y sin que sea obligatoria la lectura de la referida lista o la entrega de copia de la misma.

Los Mutualistas o los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Asamblea tras la hora establecida para su inicio, y una vez cerrada la admisión, podrán asistir a la reunión si el aforo lo permite, pero no serán tenidos en cuenta a los efectos de ser incluidos en la lista de asistentes o de ejercer el voto.

Una vez acreditado que existe quórum suficiente el Presidente procederá a declarar válidamente constituida la Asamblea, en primera o segunda convocatoria según corresponda.

Artículo 17.- Desarrollo de las Asambleas.

A continuación se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Asamblea no se considerase necesario proceder a esta lectura.

En caso de celebrarse la Asamblea con intervención de Notario, por el Secretario se entregarán a aquél las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.

Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Asamblea, se pasará al turno de intervenciones de los Mutualistas para que éstos puedan, si lo desean, plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas en los términos que contempla la Ley de Sociedades de Capital para las

sociedades anónimas.

Los Mutualistas que deseen intervenir se identificarán previamente ante el Secretario de la Asamblea o, en su caso, ante el Notario, indicando su nombre y apellidos, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Asamblea o sea unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Asamblea o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

Se producirá el turno de intervenciones en la forma en que determine el Presidente de la Asamblea que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea igual para todas ellas, si bien la Mesa de la Asamblea podrá:

- Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada Mutualista para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno.
- Solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que a su juicio no hayan quedado suficientemente explicadas al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas.
- Llamar al orden a los Mutualistas intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Asamblea, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.

Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los Mutualistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por otro Consejero o, si estimara oportuno, por cualquiera de los asesores expertos en la materia, bien de forma individualizada o agrupadas, según estime oportuno el Presidente.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho del Mutualista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Asamblea.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el Artículo 6 del presente Reglamento.

No obstante lo establecido en el presente Artículo la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Asamblea en el modo que considere más conveniente, modificando el protocolo previsto en función de las necesidades de tiempo y organizativas surgidas en cada momento.

Artículo 18.- Votación de las propuestas de acuerdos.

OVITAMROTH, O,

A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realizasen por la Mesa de la Asamblea.

Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los Mutualistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) y, en el caso de modificaciones de Estatutos, cada Artículo o grupo de Artículos que sean sustancialmente independientes.

No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los Mutualistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier Mutualista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que

se somete a votación.

Para facilitar el desarrollo de las votaciones, y partiendo de la base que se presume que todo Mutualista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, se solicitará por la Mesa a los señores Mutualistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten ante las personas designadas por la Mesa a estos efectos, indicando el procedimiento a seguir.

En caso de que se decida que el acta de la Asamblea sea notarial, las manifestaciones recogidas en los párrafos anteriores se realizarán ante el Notario.

En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento:

Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del día se utilizará el sistema de mano alzada y de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todos los Mutualistas presentes o representados, deducidos los votos correspondientes de los Mutualistas que hubieran votado en contra o abstenido.

Para la elección a cargos del Consejo de Administración, la elección se llevará a cabo mediante votación secreta, si concurriese más de una candidatura.

Artículo 19.- Régimen de adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y los Estatutos Sociales.

Cada Mutualista asistente a la Asamblea General tendrá únicamente derecho a un voto. No tendrán derecho a voto, sin embargo, los Mutualistas que no se hallen al corriente en el pago de las obligaciones económicas que les correspondan y aquellos cuyas pólizas se encuentren en régimen de suspensión, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en los Reglamentos de Prestaciones de las pólizas de seguro que tengan contratadas.

La Presidencia de la Asamblea comunicará a los Mutualistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Asamblea General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

En las Asambleas Generales sólo se tratarán los puntos que figuren específicamente en el correspondiente orden del día, siendo nulo cualquier acuerdo tomado fuera de él, salvo la convocatoria de nueva Asamblea General o la censura de cuentas.

Artículo 20.- Finalización de la Asamblea.

Una vez proclamado el resultado de las votaciones el Presidente de la Asamblea podrá dar por finalizado el acto, levantando la sesión.

Artículo 21.- Acta de la Asamblea.

El acta de la Asamblea se levantará conforme a lo establecido en el Artículo 21 de los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración podrá acordar la designación de un Notario para levantar acta de la sesión. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea y no necesitará su aprobación por ésta.

En otro caso, el Secretario de la Asamblea levantará acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Asamblea al término de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Asamblea y dos Interventores, propuestos por la Mesa de Asamblea, de entre los Mutualistas asistentes. El acta será firmada por

el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22.- Publicidad de los acuerdos.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el Acta de la Asamblea se incluirá en la página Web de la Entidad, dándose además traslado de la misma a las autoridades competentes.

Artículo 23.- Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente.

Los administradores facilitarán, de ordinario, la información solicitada por los Mutualistas en ejercicio de su derecho de información a través del Servicio de Atención al Mutualista.

Además, a los efectos de ejercitar su derecho de examen y obtención gratuita de ciertos documentos, los Mutualistas podrán acceder, a través del Servicio de Atención al Mutualista a aquellos documentos que, conforme al Artículo 11 de los Estatutos Sociales, deban ser puestos a su disposición.

Artículo 24.- Publicidad.

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre los Mutualistas, una vez aprobado por la Asamblea General, mediante su inscripción en el Registro Mercantil, dando cumplimiento a cualquier otra necesidad de publicidad legalmente exigible, y publicándose igualmente en la página web de la Entidad.

Artículo 25.- Interpretación y modificación.

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Asamblea General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.

Artículo 26.- Aprobación y vigencia.

Este Reglamento será de aplicación una vez que resulte aprobado por la Asamblea General de Mutualistas de la Entidad, se inscriba en el Registro Mercantil, y se dé cumplimiento a cualesquiera otras exigencias legales de publicidad.



